



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7085/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ESPECIES Y LA METODOLOGÍA APROBADA POR EL SERFOR.

COMISIÓN AGRARIA

Período Anual de Sesiones 2024-2025
Primera Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria el **Proyecto de Ley 7085/2023-PE**, mediante el cual se propone la “**Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**”, presentado por el Poder Ejecutivo.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala de sesiones “Carlos Torres y Torres y Lara” del edificio “Víctor Raúl Haya De La Torre” del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su **Cuarta Sesión Ordinaria** celebrada el **miércoles 9 de octubre de 2024**, acordó por **mayoría** aprobar el presente dictamen con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 2. Elva Edhit Julón Irigoín, 3. Nilza Merly Chacón Trujillo, 4. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 5. Jorge Samuel Coayla Juárez, 6. María Jessica Córdova Lobatón, 7. Mery Eliana Infantes Castañeda, 8. Heidy Lisbeth Juárez Calle, 9. Pedro Edwin Martínez Talavera, 10. Sara Elizabeth Medina Hermosilla, 11. Silvia María Monteza Facho, 12. Luis Raúl Picón Quedo, 13. Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, 14. Héctor Valer Pinto y 15. Cruz María Zeta Chunga; en contra: 1. María Elizabeth Taipe Coronado, 2. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 3. Janet Milagros Rivas Chacara y 4. Silvana Emperatriz Robles Araujo.

Se reportó licencia de la señora congresista: 1. Karol Ivett Paredes Fonseca.

Se aprobó el acta a efecto de implementar los acuerdos adoptados en sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes Procedimentales

El **Proyecto de Ley 7085/2023-PE**, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, ingresó a trámite Documentario del Congreso de la República el 20 de febrero de 2024 y fue decretado el 22 del mismo mes y año a la Comisión Agraria, como única comisión, para su estudio y dictamen.

I.2. Antecedentes Parlamentarios

I.2.a. Periodo parlamentario 2021-2026

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente a los periodos anuales de sesiones 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024 y el actual 2024-2025, se han encontrado propuestas legislativas que modifican diversos artículos de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, pero ninguno relacionado con el proyecto de ley en estudio. A saber:

1. Proyecto de Ley 7037/2023-CR, por el que se propone la “Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, para garantizar la prevención y reducción de riesgos de incendios forestales, por parte de los gobiernos regionales y locales”. El citado proyecto se encuentra decretado a la Comisión Agraria y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para estudio y dictamen.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7085/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ESPECIES Y LA METODOLOGÍA APROBADA POR EL SERFOR.

2. Proyecto de Ley 6958/2023-CR, mediante el cual se propone la "Ley que deroga la Ley 31973, y restituye la vigencia de la normativa modificada por esta Ley, para garantizar la protección ambiental de los bosques y la zonificación forestal". La citada iniciativa se encuentra decretada a las comisiones Agraria y de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, para su estudio y dictamen.
3. Proyecto de Ley 6890/2023-CR, que propone la "Ley en defensa del patrimonio forestal y de fauna silvestre, que deroga la Ley 31973". El citado proyecto se encuentra decretado a las comisiones Agraria y de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, para su respectivo estudio y sanción.
4. Proyecto de Ley 6788/2023-CR, mediante el cual se propone la "Ley que restablece los alcances de los artículos 29 y 33 de la Ley 29763 y deroga la Ley 31973, Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal". La citada iniciativa se encuentra decretada a las comisiones Agraria y de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, para su estudio y dictamen.
5. Proyecto de Ley 6660/2023-CR, que propone la "Ley que promueve el uso de los contratos de cesiones en uso para sistemas agroforestales - (CCUSAF), establecido en la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre". El citado proyecto de ley se encuentra decretado a las comisiones Agraria y de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, para su estudio y sanción.
6. Proyecto de Ley 6575/2023-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, a fin de asignar funciones en materia de incendios forestales". La citada iniciativa se encuentra decretada a la Comisión Agraria para su estudio y dictamen.

I.2.b. Periodo parlamentario 2016-2021

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente al periodo parlamentario 2016-2021, se ha encontrado la siguiente propuesta legislativa:

1. Proyecto de Ley 6279/2020-CR, que propone la "Ley que modifica los artículos 19, 112 y 134 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 29763, para favorecer el desarrollo de las actividades forestales legales". El citado proyecto de ley fue decretado a las comisiones Agraria y de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, para su estudio y dictamen. Finalmente, el 17 de agosto de 2021 pasó al archivo por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta legislativa 7085/2023-PE titulada "Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre", consta de un artículo, una disposición complementaria final y una disposición complementaria transitoria.

El **artículo 1** tiene por objeto modificar el artículo 46 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en los siguientes términos:

"Artículo 46. Aprobación y supervisión de planes fie, manejo con especímenes

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7085/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ESPECIES Y LA METODOLOGÍA APROBADA POR EL SERFOR.

CITES

*Para la aprobación de todo instrumento de planificación operativa a corto plazo, en los que se declare el aprovechamiento de especies forestales listadas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la Autoridad Administrativa CITES, en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, verifica previamente lo declarado en el correspondiente instrumento de planificación mediante inspecciones oculares directamente o a través de terceros, **de acuerdo a la metodología aprobada por el SERFOR.***

La citada metodología se basa en la representatividad y efectividad del muestreo y permite determinar la existencia de los especímenes y volúmenes declarados.

El OSINFOR supervisa las actividades del plan de manejo, conforme a las facultades asignadas por su ley de creación, cuyos resultados son puestos en conocimiento de la Autoridad Administrativa CITES.

Los resultados de las verificaciones previas y posteriores son puestos a disposición del público.

El Ministerio del Ambiente, como Autoridad Científica CITES Perú, recoge en cualquier momento información in situ para el monitoreo y elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial.

A fin de garantizar la conservación de las especies forestales listadas en los apéndices de la CITES, la Autoridad Administrativa CITES evalúa periódicamente la aplicación del plan silvicultural de los planes de manejo."

Con respecto a la metodología para la verificación de especies CITES, la **Única Disposición Complementaria Final** faculta al SERFOR, en un plazo no mayor de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, para que apruebe la metodología a la que se refiere el artículo 46 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

En relación con la verificación de las especies CITES, la **Única Disposición Complementaria Transitoria** establece que en tanto no se apruebe la metodología señalada en el artículo 46 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, las verificaciones se realizan al cien por ciento.

III. MARCO NORMATIVO

III.1. Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de Recursos Naturales.
- Resolución Legislativa 28766, que aprueba el Acuerdo Comercial Perú – Estados Unidos.
- Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.
- Decreto Supremo 009-2013-MINAGRI, que aprueban el Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7085/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ESPECIES Y LA METODOLOGÍA APROBADA POR EL SERFOR.

III.2. Normas Convencionales

- Decreto Ley 21080, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre – CITES.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

IV.1.1. Identificación del problema

Con motivo de la última Conferencia de las Partes de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (en adelante CITES), realizada del 14 al 25 de noviembre de 2022, en la ciudad de Panamá, se propuso la inclusión de las especies **Shihuahuaco y Tahuarí** (géneros *Dipteryx* y *Handroanthus*) en el Apéndice II de la CITES. Dicha propuesta fue aprobada el 17 de noviembre de 2022, otorgándose un plazo de 24 meses (2 años) para que los países miembros tomen las medidas reglamentarias necesarias para su cumplimiento. Dicho plazo vence en noviembre de 2024.

El proceso de implementación de estos nuevos compromisos demanda un gran desafío para el Estado peruano, identificando como **un problema** la elevada cantidad de individuos¹ de las especies **Shihuahuaco y Tahuarí** que, según el marco legal vigente, se deben evaluar bajo un esquema de verificación al 100% de los individuos declarados en los planes de manejo.

Dentro de la regulación peruana, en virtud del artículo 46 de la Ley 29763, Ley Forestal y Fauna Silvestre, se establece que para la aprobación de todo plan de manejo, en los que se declare el aprovechamiento de especies forestales listadas en los Apéndices de CITES, la Autoridad Administrativa CITES (SERFOR), en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, verifica previamente lo declarado en el correspondiente instrumento de planificación mediante inspecciones oculares directamente o a través de terceros, a fin de determinar la existencia de los especímenes y volúmenes declarados. En el caso de especies listadas en el Apéndice II, dicha verificación será necesariamente al cien por ciento (100%). Asimismo, establece que el OSINFOR, en el marco de sus competencias, supervisa las actividades de extracción al cien por ciento.

Al respecto, SERFOR, en calidad de Autoridad Administrativa CITES, para generar el planteamiento de solución, desarrolló el Plan de Acción² para la adecuada implementación de

¹ 203 Planes de Manejo Forestal (Plan Operativo y Plan de Manejo Forestal Intermedio) aprobados en el 2023 comprenden aproximadamente 18,706 árboles aprovechables de shihuahuaco y 5,018 árboles aprovechables de Tahuarí (información del SERFOR).

² **Grupo Técnico** conformado por: Asociación de Regentes Forestales y de Fauna Silvestre de Ucayali (ASOREFU), de Loreto (AREFFAL) y de Madre de Dios (AREFOMAD); Gerencia Regionales Forestales y de Fauna Silvestre de Loreto, Madre de Dios y Ucayali, Capítulo de Ingeniería Forestal (CIP), Maderera Bozovich SAC, Industria Forestal Huayruro SAC, Maderacre Timber SAC, Asociación de Productores Forestales de Ucayali (APROFU), Comité de Madera e Industrias de la Madera (ADEX) y Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).

Comité Científico Consultivo conformado por: Ministerio del Ambiente, Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM), Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, y expertos científicos.

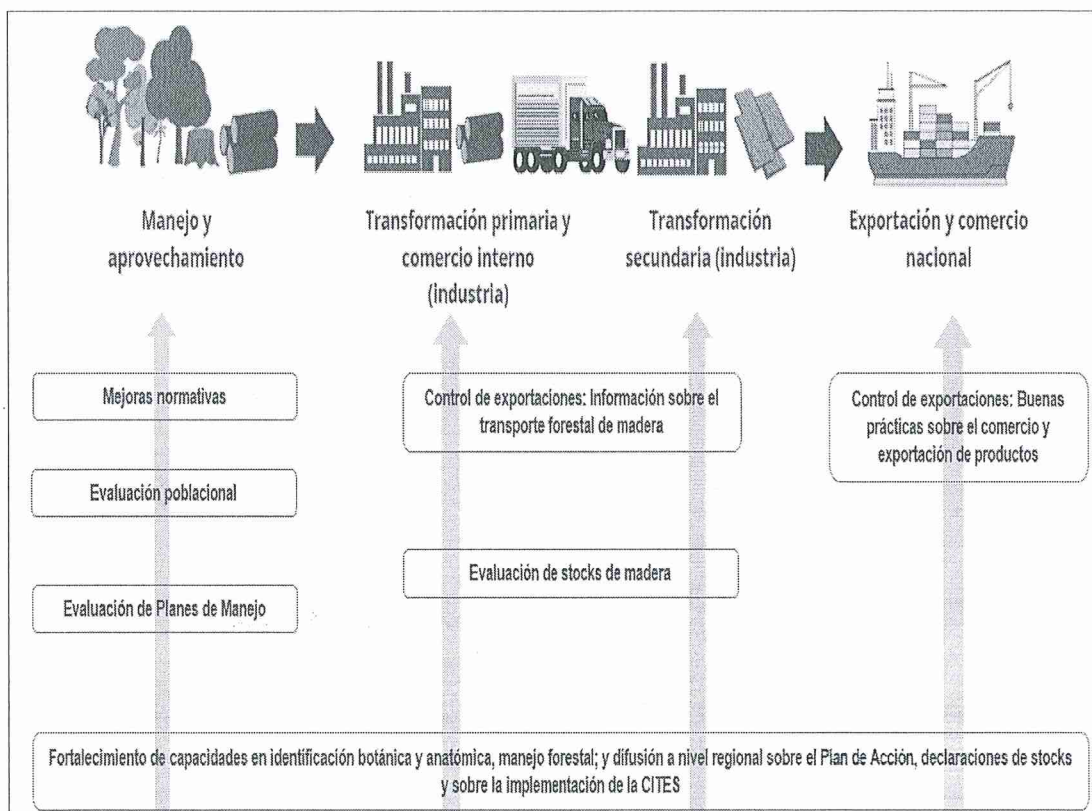
Espacio de coordinación con: el Ministerio del Ambiente; el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR); Red CITE del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) de Maynas, Pucallpa y Madre de Dios; Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), Universidad Nacional

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7085/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ESPECIES Y LA METODOLOGÍA APROBADA POR EL SERFOR.

la inclusión del **Shihuahuaco** (género *Dipteryx*) y **Tahuarí** (género *Handroanthus*) en el Apéndice II de la CITES, años 2023 y 2024³, generando las siguientes evidencias:

1. **Identificación la cadena productiva de las especies Shihuahuaco (género *Dipteryx*) y Tahuarí (género *Handroanthus*)**, con miras a establecer un equilibrio entre su aprovechamiento sostenible a lo largo de la cadena de valor y la acreditación de la existencia de dichas especies, conforme se muestra en la figura siguiente:

Figura 1:
Acciones en la cadena productiva de la madera



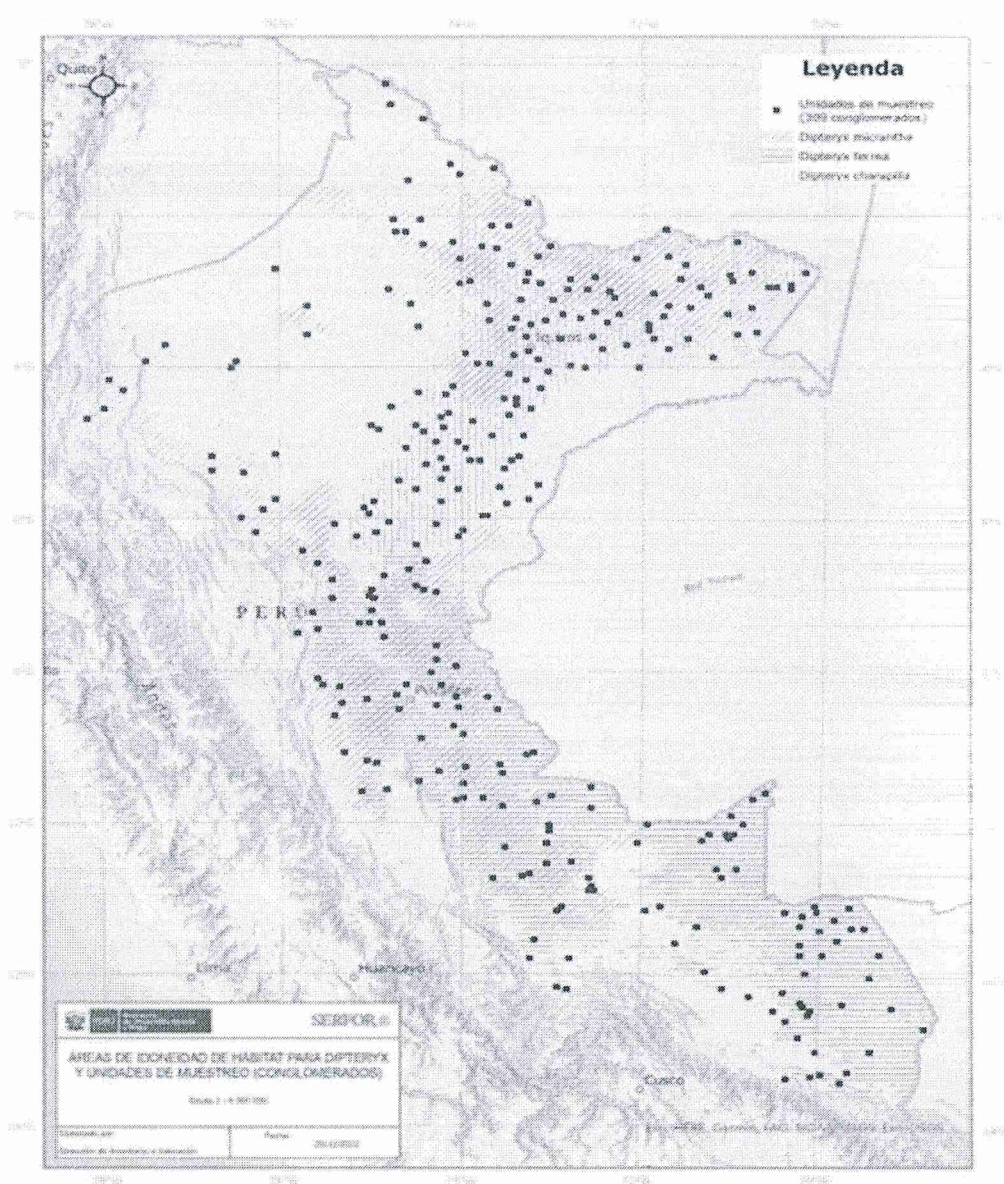
2. **Identificación de las áreas de idoneidad del hábitat para el Shihuahuaco y Tahuarí**, que permiten conocer la probabilidad de presencia del Shihuahuaco y Tahuarí en el territorio nacional (figuras 2 y 3).

Amazónica de Madre de Dios (UNAMAD); Universidad Nacional de Ucayali (UNU); Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP); Centros Depositarios de Material Biológico (herbarios); Mesa Ejecutiva de Desarrollo Forestal (MEDF-MEF). Instituto Brasileño del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (IBAMA-Brasil).

³ Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000040-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE con fecha 21 de febrero de 2023.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7085/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTIVO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ESPECIES Y LA METODOLOGÍA APROBADA POR EL SERFOR.

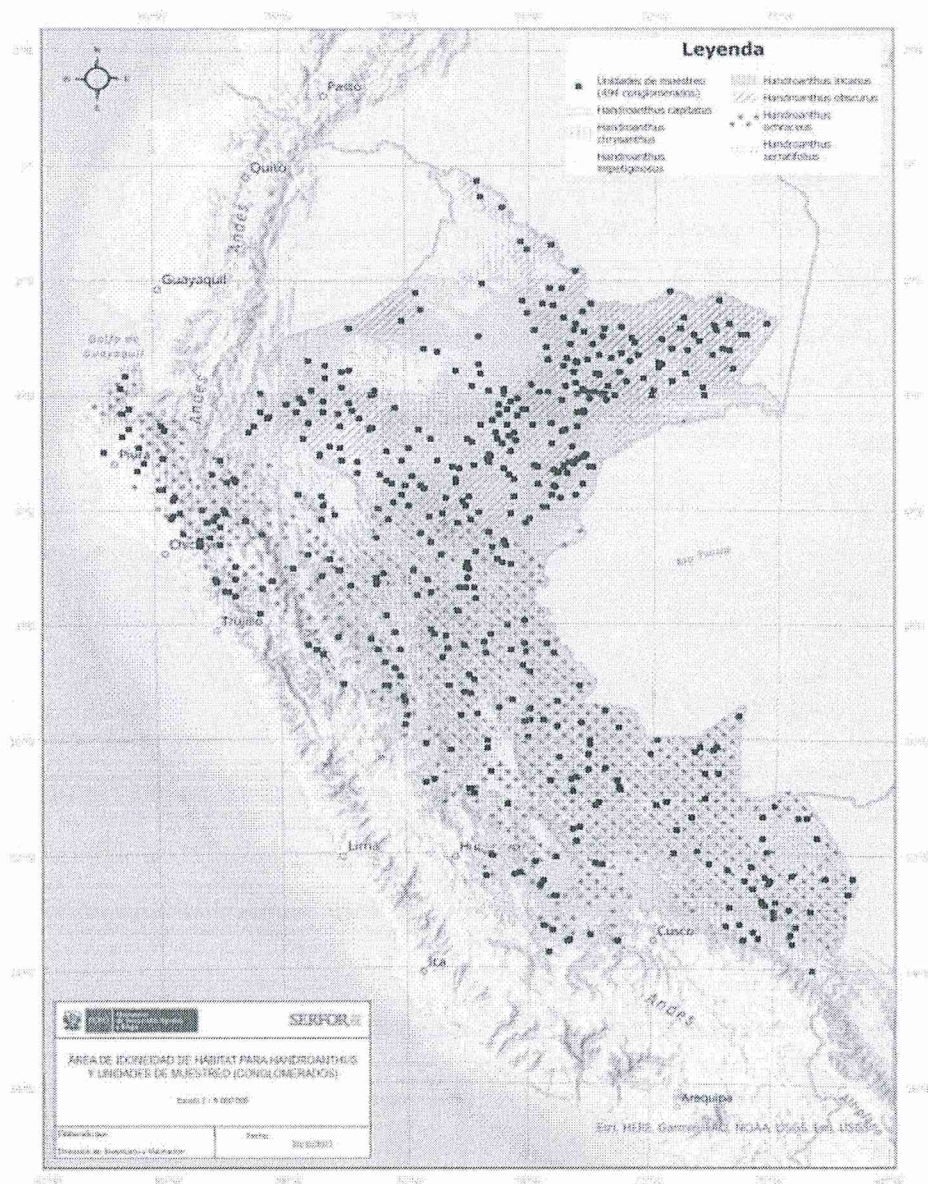
Figura 2:
 Áreas de idoneidad de hábitat del Shihuahuaco⁴



⁴ Shihuahuaco (*Dipteryx* spp), es una especie maderable de la familia Fabaceae, cuya distribución se encuentra entre los 0 y 700 msnm en bosques primarios (Reynel, 2016).

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7085/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ESPECIES Y LA METODOLOGÍA APROBADA POR EL SERFOR.

Figura 3:
 Áreas de idoneidad de hábitat del Tahuarí



- El Manejo Forestal Sostenible**, tales como la generación de una metodología para el cálculo de Diámetro Mínimo de Corta, evaluación poblacional, actualización de la Lista Oficial de Especies Forestales que permite la incorporación de nuevas especies en las declaraciones de los instrumentos de gestión, y mejorar las capacidades de los usuarios y actores de la cadena productiva, así como estudiantes, en la identificación botánica y anatómica de las especies de **Shihuahuaco** y **Tahuarí**. Para ello se cuenta con una "Cartilla de identificación botánica de las especies de *Dipteryx* (**Shihuahuaco**) y *Handroanthus* (**Tahuarí**) en el Perú; herramienta que está siendo utilizada en las evaluaciones poblacionales y de planes de manejo. Por otro lado, de la sistematización

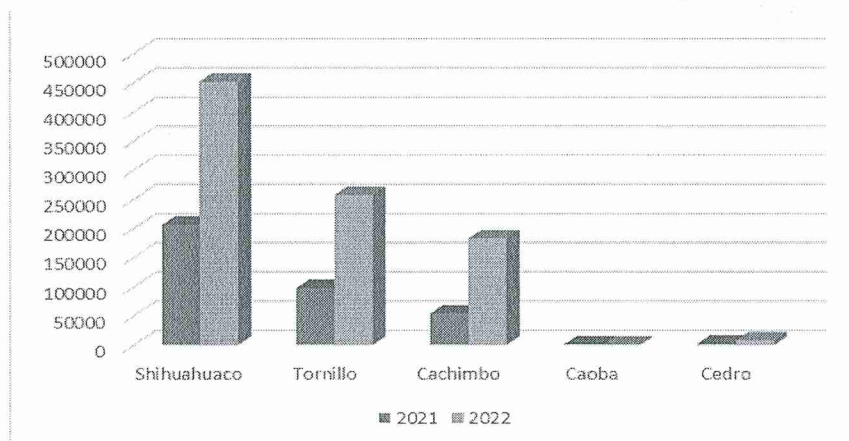
DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7085/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ESPECIES Y LA METODOLOGÍA APROBADA POR EL SERFOR.

de 2023 Planes de Manejo Forestal (Plan Operativo y Plan de Manejo Forestal Intermedio) aprobados en el 2023, se ha identificado aproximadamente 18,706 árboles aprovechables de **Shihuahuaco** y 5,018 árboles aprovechables de **Tahuarí** (SERFOR, 2024).

4. **El Control Forestal** a lo largo de la cadena productiva maderable, priorizando la evaluación de la existencia de madera de **Shihuahuaco y Tahuarí** en Centros de Transformación Primaria – CTP, a fin de contar con información de fluctuaciones de la madera aprovechada con trazabilidad comprobada y garantizando su origen legal. Durante el año 2023 y abril del año 2024, se ha evaluado la existencia de madera de **Shihuahuaco y Tahuarí** en 811 CTP, depósitos y centros autorizados en 14 departamentos.
5. **Evaluación de Planes de Manejo Forestal en títulos habilitantes** con el fin de corroborar los volúmenes existentes ambas especies con información de campo. Durante el año 2023 y abril del año 2024 se evaluaron 162 Planes de Manejo en campo en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Junín y Pasco.
6. **Sistematización de las Guías de Transporte Forestal (GTF)**, se ha sistematizado información de 261,267 registros provenientes de las Autoridades Regionales Forestales de los departamentos de Huánuco, Loreto, Ucayali, Madre de Dios y Junín-Pasco emitidas durante el año 2023. Del total de los registros de GTF, 10,849 registros corresponden a productos (madera aserrada, tablillas para pisos, carbón, productos semi elaborados, paquetería, parquet y durmientes) de **Shihuahuaco y Tahuarí**, siendo las tablillas para pisos el principal producto terminado para exportación.

Basado en el análisis de la información generada sobre los volúmenes de planes de manejo forestal (ver cuadro 1), refleja que la especie **Shihuahuaco** es el principal recurso que se aprovecha.

Cuadro 1:
Producción de madera rolliza m³ entre 2021 y 2022



Fuente: MIDAGRI.

Al respecto, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, representado por el viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, explicó en la **Décimo Segunda Sesión**

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7085/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ESPECIES Y LA METODOLOGÍA APROBADA POR EL SERFOR.

Ordinaria de la Comisión Agraria del 13 de marzo de 2024, que la modificación del artículo 46 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se basa en que las nuevas especies que se han incluido en la lista de CITES (**Shihuahuaco y el Tahuari**), representando una mayor cantidad de individuos, volúmenes y una amplia distribución a diferencia de las especies de caoba y cedro⁵; señalando que la verificación de los individuos requiere un mejor planteamiento que haga eficiente la acción del Estado para el cumplimiento de los compromisos asumidos.

Un aspecto para considerar es el tiempo que implica la aprobación de los planes de manejo presentados por los titulares de títulos habilitantes que declaren especies forestales incluidas en el Apéndice II de la CITES; donde intervienen las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre (ARFFS) en la supervisión del instrumento de gestión (Plan de Manejo) y el SERFOR, en calidad de Autoridad Administrativa CITES, en la verificación de estas especies, que según la legislación vigente, el plazo máximo para realizar dicha aprobación integral del instrumento es de 30 días calendario.

Esta situación incide también en los plazos de atención oportuna a los usuarios, limitando las actividades económicas y la aprobación del instrumento de gestión que establece los parámetros para el Manejo Forestal Sostenible, tales como:

- cumplimiento de la aplicación del Diámetro Mínimo de Corta (51 cm),
- selección de al menos el 20% de árboles semilleros que se mantendrán en el área de aprovechamiento,
- realizar el aprovechamiento de impacto reducido, programado y planificado en las parcelas de corta,
- tala planificada de los individuos únicamente aprobados para su aprovechamiento (lo que reduce el daño a la masa forestal remanente),
- planificación de rutas de acceso respetando los cursos de agua (camino forestales ordenados).
- identificación de especies de fauna silvestre importantes en la dispersión de semillas o en la regeneración de especies forestales priorizadas en el Plan de Manejo para su monitoreo.

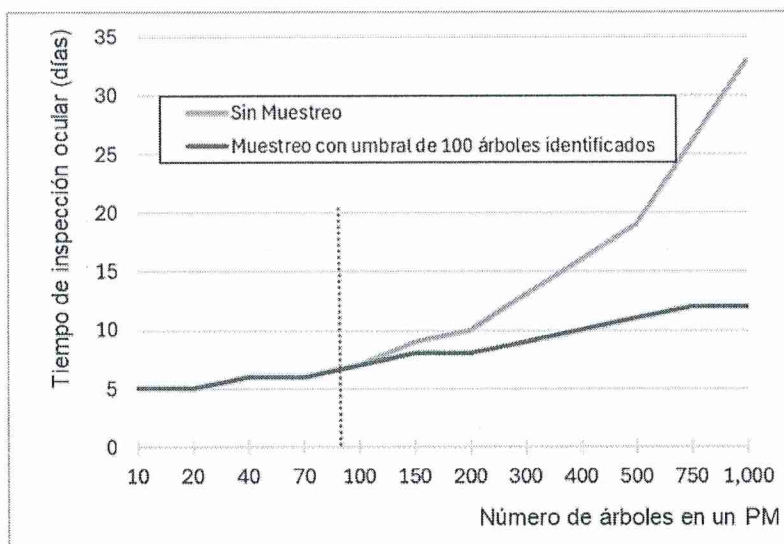
En consecuencia, bajo el análisis de información recopilada, la propuesta legislativa plantea que las verificaciones realizadas por el SERFOR y las supervisiones del OSINFOR, dentro de sus respectivas competencias, se lleven a cabo siguiendo una metodología que considere los siguientes aspectos:

- Todos los Planes de Manejo (PM) que incluyan especies CITES serán supervisados.
- Los Planes de Manejo que presenten las especies de Caoba y Cedro mantendrán las verificaciones al 100% de los individuos.
- Los Planes de Manejo que presenten menor o igual a 100 individuos de **Shihuahuaco y Tahuari**, serán verificados al 100%. En base a la información de campo que el SERFOR generó y analizó para definir el umbral de 100 individuos, resulta la siguiente figura donde se visualiza que el tiempo y esfuerzo utilizado para verificar 100 individuos o menos es similar; mientras que el tiempo utilizado en la verificación de una población mayor a los 100 individuos se incrementa directamente.

⁵ Durante el periodo correspondiente a los años 2019 al 2023, se han verificado 26 Planes de Manejo que contiene la especie Caoba y 149 Planes de Manejo con Cedro, alcanzando en total 9,985 árboles evaluados en campo (información del SERFOR).

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7085/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ESPECIES Y LA METODOLOGÍA APROBADA POR EL SERFOR.

Figura 4:
Definición del umbral para realizar la verificación



- Los Planes de Manejo que presenten mayor a 100 individuos de **Shihuahuaco y Tahuarí**, serán verificados con una muestra representativa de la población, con alto nivel de confianza (95%) y un bajo error de muestreo (5%). El muestreo permitirá recorrer sistemáticamente toda el área de aprovechamiento.

IV.1.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Conforme lo señalado anteriormente, el Gobierno Peruano ha asumido nuevos compromisos en el marco de la CITES, además de los ya establecidos como la especie Caoba (*Swietenia macrophylla*), las especies del género *Cedrela* y el Palo Rosa (*Aniba rosaeodora*). Es decir, con posterioridad a noviembre del 2024, las especies **Shihuahuaco y Tahuarí** (géneros *Dipteryx* y *Handroanthus*) forman parte del Apéndice II de la CITES.

El proceso de implementación debe considerar el equilibrio entre el manejo forestal sostenible y el origen legal de estas especies, para lo cual, este proyecto de ley presenta una metodología con alto rigor estadístico que determina la existencia de los especímenes y volúmenes declarados en el plan de manejo de manera más precisa, ágil y eficiente.

Para implementar estos acuerdos, corresponde al SERFOR como la Autoridad Administrativa CITES designada para hacer cumplir el Convenio CITES dentro del marco de sus funciones, por tener la competencia para conceder permisos o certificados, asegurando que las especies a comercializar sean obtenidas conforme a ley⁶; al OSINFOR supervisar las actividades de extracción de dichas especies al 100%, sin perjuicio de las facultades asignadas por su ley de creación⁷.

IV.2. Análisis sobre la viabilidad de la fórmula legal de la propuesta legislativa

⁶ Literal g) del artículo 14 de la LFFS

⁷ Artículo 18 de la LFFS

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7085/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ESPECIES Y LA METODOLOGÍA APROBADA POR EL SERFOR.

La iniciativa legislativa sustenta que bajo la regulación vigente el SERFOR, en su condición de Autoridad Administrativa CITES, debe realizar verificaciones previa a la aprobación de los planes de manejo forestal por parte de las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, con la finalidad de verificar la totalidad de los árboles declarados y listados en el Apéndice II de la CITES; asimismo, el OSINFOR, en el marco de sus competencias, supervisa al 100% la extracción de dichas especies, siendo actualmente las especies CITES caoba y cedro.

En cumplimiento de lo acordado en el marco de la Convención CITES, corresponde al SERFOR realizar las adecuaciones necesarias para la entrada en vigor de la incorporación de las dos especies en el Apéndice II de la CITES.

Dentro de este marco orientador, se propone que las verificaciones de las especies enlistadas en el Apéndice II de la CITES y declaradas en los planes de manejo forestal sigan la metodología aprobada por el SERFOR, descrita en párrafos anteriores. Para tal fin, se ha propuesto la modificación del artículo 46 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, detallado en el cuadro comparativo líneas abajo, y que no implica cambios en la obligación del SERFOR y el OSINFOR de realizar las verificaciones de la existencia de árboles declarados y extraídos en los planes de manejo forestal, por lo que se constituye en una **propuesta viable**, permitiendo que el Estado Peruano, cumpla con las verificaciones y se realicen de manera precisa, ágil y eficiente, en el marco de cumplir los compromisos asumidos.

Esta metodología tiene como objetivo verificar la presencia de árboles declarados en los planes de manejo forestal y listados en los Apéndices de las CITES. Se utilizará la ciencia estadística para determinar muestras representativas de la población sujeta a verificación, sin que esto implique flexibilizar la normativa en ningún caso. Dicha metodología contiene los siguientes parámetros:

- Todos los Planes de Manejo (PM) que incluyan especies CITES serán supervisados.
- Los Planes de Manejo que presenten las especies de Caoba y Cedro serán verificados al 100% de los individuos.
- Los Planes de Manejo que presenten menor o igual a 100 individuos de **Shihuahuaco y Tahuari**, serán verificados al 100%.
- Los PM que presenten mayor a 100 individuos de **Shihuahuaco y Tahuari**, serán verificados con una muestra representativa de la población, con alto nivel de confianza (95%) y un bajo error de muestreo (5%). El muestreo permitirá recorrer sistemáticamente toda el área de aprovechamiento.

De lo anterior se deduce que **el proyecto de ley es viable y oportuno**, ya que permitirá que tanto el SERFOR como el OSINFOR, dentro de sus competencias, realicen las verificaciones aplicando una metodología con alto rigor estadístico de manera precisa, ágil, oportuna y eficiente. Esto asegurará el cumplimiento de los compromisos internacionales y la exportación de productos forestales, acreditando su origen legal.

**CUADRO COMPARATIVO
LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE,
Y PROPUESTA LEGAL DEL PODER EJECUTIVO DE MODIFICACIÓN
DE LA LEY 29763**

**LEY 29763,
LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
(vigente)**

**PROYECTO DE LEY 7085/2023-PE
PROPONE MODIFICAR EL
ARTÍCULO 46 DE LA LEY 29763**

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7085/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTIVO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ESPECIES Y LA METODOLOGÍA APROBADA POR EL SERFOR.

Artículo 46. Aprobación y supervisión de planes de manejo con especímenes CITES Para la aprobación de todo instrumento de planificación operativa a corto plazo, en los que se declare el aprovechamiento de especies forestales listadas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la Autoridad Administrativa CITES, en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, verifica previamente lo declarado en el correspondiente instrumento de planificación mediante inspecciones oculares directamente o a través de terceros, <u>a fin de determinar la existencia de los especímenes y volúmenes declarados. En el caso de especies listadas en el Apéndice II, dicha verificación será necesariamente al cien por ciento.</u> <u>Asimismo</u>, el Osinfor supervisa las actividades de <u>extracción de dichas especies al cien por ciento, sin perjuicio de</u> las facultades asignadas por su ley de creación. Los resultados de las <u>mencionadas</u> verificaciones previas y posteriores son puestos a disposición del público. Adicionalmente, el Ministerio del Ambiente, como Autoridad Científica CITES Perú, recoge en cualquier momento información in situ para el monitoreo y elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial. A fin de garantizar la conservación de las especies forestales listadas en los apéndices de la CITES, la Autoridad Administrativa CITES evalúa periódicamente la aplicación del plan silvicultural de los planes de manejo.	"Artículo 46. Aprobación y supervisión de planes fie, manejo con especímenes CITES Para la aprobación de todo instrumento de planificación operativa a corto plazo, en los que se declare el aprovechamiento de especies forestales listadas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la Autoridad Administrativa CITES, en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, verifica previamente lo declarado en el correspondiente instrumento de planificación mediante inspecciones oculares directamente o a través de terceros, de acuerdo a la metodología aprobada por el SERFOR. La citada metodología se basa en la representatividad y efectividad del muestreo y permite determinar la existencia de los especímenes y volúmenes declarados. El OSINFOR supervisa las actividades del plan de manejo, conforme a las facultades asignadas por su ley de creación, cuyos resultados son puestos en conocimiento de la Autoridad Administrativa CITES. Los resultados de las verificaciones previas y posteriores son puestos a disposición del público. El Ministerio del Ambiente, como Autoridad Científica CITES Perú, recoge en cualquier momento información in situ para el monitoreo y elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial. A fin de garantizar la conservación de las especies forestales listadas en los apéndices de la CITES, la Autoridad Administrativa CITES evalúa periódicamente la aplicación del plan siivicultural de los planes de manejo."
	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Única.- Aprobación de la metodología para la verificación de las especies CITES El SERFOR, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, aprueba la metodología a la que se refiere el artículo 46 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Única.- Verificación de las especies CITES En tanto no se apruebe la metodología señalada en el artículo 46 de la Ley N° 29763, Ley Forestal

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7085/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ESPECIES Y LA METODOLOGÍA APROBADA POR EL SERFOR.

	y de Fauna Silvestre, las verificaciones se realizan al cien por ciento.
--	--

IV.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

IV.3.1. Marco normativo actual

Conforme a lo estipulado en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento. Asimismo, establece que por ley orgánica se fijen las condiciones para su utilización y otorgamiento a particulares.

De acuerdo con los artículos 67 y 68 de la Carta Magna, es labor del Estado promover el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación de la diversidad biológica, entre otros.

Por medio del Decreto Ley 21080, se aprobó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres - CITES, suscrita por el Gobierno del Perú en la ciudad de Berna – Suiza, el 30 de diciembre de 1974.

Según lo establecido en el literal g) del artículo 14 de la LFFS, las funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) es ejercer la función de Autoridad de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en Perú para los especímenes de las especies de flora y fauna silvestre que se reproducen en tierra, incluyendo toda clase anfibia y flora acuática emergente.

Asimismo, el artículo 18 de la LFFS establece que el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) se encarga de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, otorgados por el Estado a través de títulos habilitantes regulados por la presente Ley.

En concordancia con el artículo 44 de la LFFS, se entiende por manejo forestal las actividades de caracterización, evaluación, investigación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, enriquecimiento, protección y control del bosque y otros ecosistemas de vegetación silvestre, conducentes a asegurar la producción sostenible de bienes, la provisión sostenible de servicios y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente. Asimismo, establece que todo aprovechamiento comercial o industrial de recursos forestales y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre cuente con un plan de manejo aprobado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre (ARFFS).

Por otro lado, el artículo 46 de la LFFS señala que para la aprobación de todo instrumento de planificación operativa a corto plazo, en los que se declare el aprovechamiento de especies forestales listadas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), la Autoridad Administrativa CITES, en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, verifica previamente lo declarado en el correspondiente instrumento de planificación mediante inspecciones directamente o a través de terceros, a fin de determinar la existencia de los especímenes y volúmenes declarados. En el caso de especies listadas en el Apéndice II, dicha verificación será necesariamente al 100%.

En relación con el transporte, transformación y comercialización de productos forestales y de fauna silvestre, el artículo 121 de la LFFS señala que el SERFOR, en su calidad de Autoridad

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7085/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ESPECIES Y LA METODOLOGÍA APROBADA POR EL SERFOR.

Administrativa CITES, y las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, están facultados para inspeccionar las plantas de transformación, lugares de acopio o depósitos de madera y otros productos forestales y de fauna silvestre, a fin de verificar las existencias, las que son consignadas diariamente en un registro de ingresos y salidas de productos cuyas características las establece el reglamento.

Con respecto al control de las exportaciones, importaciones y reexportaciones de especies de flora y fauna silvestre incluidas en los apéndices CITES, el artículo 128 de la LFFS establece que el SERFOR, en su calidad de Autoridad Administrativa CITES, es responsable del control de las exportaciones, importaciones y reexportaciones de especímenes o productos de especies de flora y fauna silvestre, sin perjuicio de las facultades de la administración aduanera.

Por otro lado, el artículo 7 de la Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, señala que es responsabilidad del Estado promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales e impulsa la transformación de los recursos naturales para desarrollo sostenible.

Asimismo, el artículo 28 de la antedicha Ley, establece que los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible, lo que implica el manejo racional del recurso, teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso.

Por Resolución Legislativa 28766, se aprueba el Acuerdo Comercial Perú – Estados Unidos, que dispone en el "Anexo sobre el manejo del sector forestal", que dispone la inspección física de las zonas designadas para la extracción de cualquier especie de árbol enumerado por la CITES antes de aprobar o verificar un plan operativo.

El artículo 11 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, contempla que el SERFOR es la Autoridad Administrativa CITES para las especies de flora y fauna silvestre que se reproducen en tierra, dentro del territorio nacional, y el Ministerio del Ambiente (MINAM) es la Autoridad Científica CITES.

El Decreto Supremo 009-2013-MINAGRI, aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario, el mismo que establece como objetivo general el contribuir con el desarrollo sostenible del país, a través de una adecuada gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, que asegure su aprovechamiento sostenible, conservación, protección e incremento, para la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas forestales, otros ecosistemas de vegetación silvestre y de fauna silvestre, en armonía con el interés social, cultural, económico y ambiental de la Nación.

Según lo establecido en las normativas mencionadas, la legislación nacional tiene como objetivo principal promover la utilización sostenible de los recursos naturales, preservar la diversidad biológica y regular el comercio internacional de especies protegidas, especialmente aquellas incluidas en los apéndices de CITES. Por lo tanto, es crucial que las instituciones responsables de la conservación de estas especies hagan cumplir los términos del convenio CITES.

En este sentido, como mencionamos en la formulación del problema, es fundamental modificar el artículo 46 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, para que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y el Organismo de Supervisión de los

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7085/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ESPECIES Y LA METODOLOGÍA APROBADA POR EL SERFOR.

Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), en el ejercicio de sus funciones, puedan verificar las especies utilizando una metodología estadísticamente con alto nivel de confianza, bajo error de muestreo y que permitirá recorrer sistemáticamente toda el área de aprovechamiento, asimismo que les posibilite monitorear la existencia de las especies incluidas en el Apéndice II de CITES de acuerdo a la normatividad.

IV.3.2. Efecto de la vigencia de la norma

Según lo planteado en la propuesta normativa, **esta iniciativa no contraviene la Constitución Política del Perú. Además, se ajusta a las disposiciones establecidas en la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.** Su objetivo es mejorar el proceso de verificación de la existencia de los especímenes aprovechables declarados en los planes de manejo forestal y listados en los Apéndices CITES. Esto se llevará a cabo mediante la metodología aprobada por el SERFOR, lo que garantizará el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales.

Por otro lado, esta iniciativa busca que nuestro país cumpla con los compromisos adquiridos en virtud de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. Para lograr este objetivo es necesario modificar el artículo 46 de la LFFS, el cual está relacionado con el aprovechamiento sostenible de las especies incluidas en el Apéndice II de la CITES y asegurará que la comercialización internacional de los productos de estas especies no ponga en peligro su existencia, ya que será obligatorio su inspección en las áreas sujetas a manejo forestal.

Finalmente, la propuesta normativa otorga al SERFOR la facultad, mediante la **Única Disposición Complementaria Final**, para aprobar en un lapso de 60 días hábiles, la normativa ~~que~~ defina la metodología para realizar las inspecciones visuales de las especies enlistadas en los Apéndices de la CITES.

IV.4. Análisis de las opiniones e información solicitada

IV.4.1. Opiniones solicitadas

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
26/02/2024	JOSUÉ MANUEL GUTIÉRREZ CONDOR Defensor del Pueblo	OFICIO 2049-2023-2024-CA/CR
26/02/2024	Colegio de Ingenieros del Perú CIP	OFICIO 2050-2023-2024-CA/CR
26/02/2024	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental SPDA	OFICIO 2051-2023-2024-CA/CR
26/02/2024	Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana AIDSEP	OFICIO 2052-2023-2024-CA/CR

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7085/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ESPECIES Y LA METODOLOGÍA APROBADA POR EL SERFOR.

26/02/2024	Convención Nacional del Agro Peruano CONVEAGRO	OFICIO 2053-2023-2024-CA/CR
26/02/2024	Sociedad Nacional de Industrias SIN	OFICIO 2054-2023-2024-CA/CR
26/02/2024	Junta Nacional del Café JNC	OFICIO 2056-2023-2024-CA/CR
26/02/2024	Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú AGAP	OFICIO 2057-2023-2024-CA/CR
08/03/2024	GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA Presidente del Consejo de Ministros	OFICIO 243-2023-2024-CA/CR

IV.4.2. Opiniones recibidas

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
15/04/2024	HUGO CHE PIU DEZA Director Ejecutivo Derecho, Ambiente y Recursos Naturales - DAR	CARTA MÚLTIPLE 0076 -2024-DAR-DE
18/04/2024	JULIO PÉREZ ALVÁN Presidente Asociación de Exportadores - ADEX	CARTA PRE-0084-2024-ADEX
18/04/2024	HUGO CHE PIU DEZA Director Ejecutivo Derecho, Ambiente y Recursos Naturales - DAR	CARTA 00081-2024-DAR-DE
23/05/2024	LUIS ABEL LÓPEZ PANDURO Presidente Asociación de Productores Forestales de Ucayali - APROFU	CARTA 00010-2024-APROFU
13/06/2024	WALTER MASGO MACO Jefe Oficina de Participación Ciudadana del Congreso	OFICIO 04368-2024-OPC-OM-CR
10/07/2024	YEMINÁ EUNICE ARCE AZABACHE Secretaria General del Ministerio del Ambiente	OFICIO 00635-2024-MINAM
15/04/2024	RINA RODRIGUEZ LUJAN Primera Adjunta (e) Defensoría del Pueblo	OFICIO 0195-2024-DP/PAD

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7085/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ESPECIES Y LA METODOLOGÍA APROBADA POR EL SERFOR.

03/07/2024	Yeminá Eunice Arce Azabache Secretaria General Ministerio del Ambiente	OFICIO 00635-2024-MINAM/SG
------------	--	----------------------------

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Dado que el proyecto de ley emana del Poder Ejecutivo y su trámite se encuentra dentro del alcance del artículo 105 de la Constitución, por su carácter urgente, se ha requerido la presencia del presidente del Consejo de Ministros y/o el ministro de Estado competente, para que sustente ante la Comisión Agraria el Proyecto de Ley 7085/2023-PE, mediante el cual se propone modificaciones de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

En este contexto, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Oficio 0885-2024-MIDAGRI-SG, confirma su participación, designando al viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, para exponer y respaldar la iniciativa legal mencionada anteriormente.

Es así como en la **Décima Segunda Sesión Ordinaria** de la Comisión Agraria del **13 de marzo de 2024**, el viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario expuso ante la Comisión en pleno sobre el objeto y la finalidad de la iniciativa legal. Explicó que anteriormente ~~consolo~~ la caoba y el cedro, especies que se encuentran en la lista de especies CITES, la verificación era desafiante, aunque manejable, ya que la normativa requería la verificación del 100% de estas especies. Sin embargo, con la inclusión reciente de las especies del **Shihuahuaco y Tahuari**, la tarea se vuelve aún más compleja debido a su mayor cantidad de existencia en comparación con la caoba y el cedro. Por lo tanto, señaló que la propuesta de ley busca prever esta problemática de verificación obligatoria al 100%, por lo que se está proponiendo que esta sea remplazada por la aprobación de metodologías basadas en la representatividad y efectividad del muestreo, que permita determinar la existencia de los especímenes y volúmenes declarados, facilitando de esta manera la labor del SERFOR y del OSINFOR.

Posteriormente, la señora congresista **Sigrid Tesoro Bazán Narro** solicitó convocar a representantes del SERFOR para que expliquen ante la Comisión las metodologías a emplear para determinar la existencia de los especímenes y volúmenes declarados de especies CITES. Así, en la **Décima Séptima Sesión Ordinaria** de la Comisión Agraria, realizada el miércoles **29 de mayo de 2024**, se recibió la opinión técnica de varios expertos en temas forestales, incluyendo a representantes de la Dirección Ejecutiva de SERFOR.

Los expositores invitados que brindaron su opinión ante la Comisión fueron los siguientes expertos:

1. **DANIEL FERNANDO VALLE BASTO**, experto en conservación recursos forestales.
2. **JUAN CARLOS OCAÑA CANALES**, Profesor del Departamento de Manejo Forestal en la Universidad Nacional Agraria La Molina.
3. **NELSON KROLL KOHEL**, Gerente Regional de Título Habilitante Maderera Río Acre, ubicada en el distrito de Ñapari, Región Madre de Dios.
4. **NELLY PAREDES DEL CASTILLO**, Directora Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

En ese orden, el señor **Daniel Fernando Valle Basto**⁸, experto en conservación de recursos forestales, señaló durante su exposición que la propuesta de la norma presenta **dos cambios**

⁸ Video de la sesión (ver minuto 02:05) <https://goo.su/pjcov>

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7085/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ESPECIES Y LA METODOLOGÍA APROBADA POR EL SERFOR.

sustanciales en comparación con la ley vigente. El primero se refiere a la metodología aprobada por SERFOR y el segundo al rol de OSINFOR en la supervisión de los planes de manejo.

Valle señaló que “Lo interesante es que la modificación afecta una frase de la ley vigente que hace referencia a las especies CITES del Apéndice II, las cuales están en un grado de amenaza y cuya tala no está prohibida, aunque su exportación está limitada”.

Sin embargo, **Valle** advirtió que, al eliminar el concepto del Apéndice II de la ley actual, como propone la modificación de la norma, se corre el riesgo de que todas las especies, no solo las del Apéndice II o III, sino cualquier especie futura que pueda estar amenazada, queden involucradas en esta ley.

LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Artículo 46. Aprobación y supervisión de planes de manejo con especímenes CITES

Para la aprobación de todo instrumento de planificación operativa a corto plazo, en los que se declare el aprovechamiento de especies forestales listadas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la Autoridad Administrativa CITES, en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, verifica previamente lo declarado en el correspondiente instrumento de planificación mediante inspecciones oculares directamente o a través de terceros, a fin de determinar la existencia de los especímenes y volúmenes declarados. En el caso de especies listadas en el Apéndice II, dicha verificación será necesariamente al cien por ciento.

VERIFICACIÓN

Asimismo, el Osinfor supervisa las actividades de extracción de dichas especies al cien por ciento, sin perjuicio de las facultades asignadas por su ley de creación. Los resultados de las mencionadas verificaciones previas y posteriores son puestos a disposición del público.

También cuestionó la información presentada en la exposición de motivos del proyecto de ley, la cual sugiere que se tendría que verificar 92,300 árboles; sin embargo, según el anuario forestal del sector, en los años 2021 y 2022 no se llegó ni a 25,000 árboles.

A su turno, **Juan Carlos Ocaña Canales**⁹, profesor del Departamento de Manejo Forestal en la Universidad Nacional Agraria La Molina, realizó una exposición técnica en la que mencionó que, desde su punto de vista, el **Shihuahuaco** nunca debió ingresar al Apéndice II de las especies CITES, ya que es una especie abundante. Según el inventario nacional forestal, el **Shihuahuaco** ocupa el quinto lugar en una lista de especies. Sin embargo, se ha enfocado en el **Shihuahuaco** debido a su creciente demanda en el mercado, como se muestra en la lámina que forma parte de su presentación.

⁹ Video de la sesión (ver minuto 2:10) <https://goo.su/picov>

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7085/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ESPECIES Y LA METODOLOGÍA APROBADA POR EL SERFOR.

ANTECEDENTES: DATOS SERFOR – Inventario Nacional Forestal
(OBJETIVO NO ES EVALUAR LA POBLACIÓN DE *Dipteryx spp*)

Figura 1: Mapa de recuento por subpoblación de mamíferos silvestres y de aves silvestres

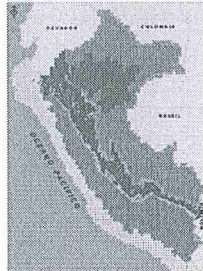
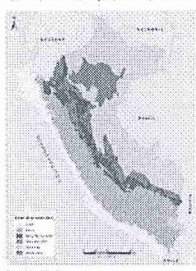
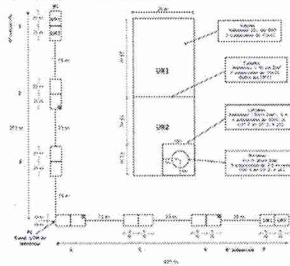


Figura 2: Configuración de la estructura de muestreo para *Dipteryx spp*



Cuadro 3: Tamaño de la muestra por subpoblación y distancia promedio de los parcelos

Ecosistema o subpoblación	Total de parcelas de muestreo	Distancia promedio parcelas (km)
Selva baja	875	25
El Estero de la Cruz	91	31
Selva alta acorralada	288	20
Selva alta húmeda	101	34
Cerro	400	19
Suma	1755	6
Total población	2793	

Panel 1 y 2 del INF, 232 UM

Si hacemos un ranking entre 10 y 30 cm de dap está en el 358 de 1943. (INF – SERFOR)

6600 especies de árboles en el Perú (Reynel *et al* 2013)

Figura 3: Base de datos del Inventario Nacional Forestal y Fauna Silvestre (Panel 1 y 2)



Por otro lado, destacó los beneficios de realizar una evaluación por muestreo, una técnica comúnmente utilizada por ingenieros en diversos ámbitos. Esta metodología es empleada cuando las poblaciones son demasiado grandes para ser enumeradas o contadas, proporcionando resultados precisos y fiables mediante el uso de la estadística.

Finalmente, señaló a modo de recomendación que debemos acostumbrarnos a utilizar datos confiables, en ese sentido, de acuerdo con información de SERFOR y MINAM, las poblaciones de **Shihuahuaco** no se encuentran amenazadas, sin embargo, al haberse incluido al apéndice II de CITES debe ajustarse la norma.

Por otra parte, el señor **Nelson Kroll Kohel**¹⁰, Gerente Regional de Título Habilitante Maderera Río Acre, ubicada en el distrito de Iñapari, Región Madre de Dios, expresó su acuerdo con la modificación del artículo 46 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Argumentó que, sin esta modificación las operaciones forestales serían inviables y afectarían negativamente al sector productivo formal. Señaló que la legislación actual, especialmente en lo relacionado con especies CITES, ha provocado demoras significativas en la aprobación de planes operativos. Como ejemplo mencionó que la aprobación de un plan para aprovechar 65 árboles de caoba tomó casi 8 meses, lo cual es insostenible, según lo mostrado en su presentación.

¹⁰ Video de la sesión (ver 2:24) <https://goo.su/picov>

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7085/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ESPECIES Y LA METODOLOGÍA APROBADA POR EL SERFOR.

**LINEA DE TIEMPO PARA LA APROBACIÓN DE UN PLAN DE MANEJO CON ESPECIE
 CITES: Caso plan operativo Maderacre PC17 (especie Caoba)**



Kohel destacó que la implementación de una supervisión completa (100%) de especies como el **Shihuahuaco** es logística, financiera y técnicamente inviable debido a la amplia distribución de la especie a nivel nacional. En cambio, resaltó la importancia de realizar la supervisión por muestreo, que sería suficiente y más manejable, permitiendo una caracterización adecuada de las poblaciones sin reducir los controles.

Subrayó la importancia del manejo forestal sostenible, que genera las condiciones necesarias para que especies como el **Shihuahuaco** prosperen mejor en un bosque intervenido, facilitando su regeneración natural. Esto no sucede en un bosque no intervenido.

También mencionó que OSINFOR ha declarado que la ilegalidad en el sector forestal ha bajado del 80% al 37% en los últimos 15 años y que la modificación del artículo 46 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, no afectaría esta tendencia, ya que la supervisión y los informes seguirían siendo realizados por las autoridades competentes.

Finalmente, advirtió que las principales amenazas para el **Shihuahuaco** son la deforestación, la pobreza, la agricultura migratoria, la minería, los cultivos ilícitos y, en menor medida, la tala ilegal. Enfatizó que el manejo forestal sostenible es crucial para la conservación a largo plazo de esta especie y para el desarrollo económico de la región.

Concluyó que la modificación del referido artículo 46 es fundamental para mantener la viabilidad de las operaciones forestales y promover un manejo sostenible y efectivo de los recursos forestales, asegurando la conservación de especies como el **Shihuahuaco** y apoyando la economía local.

La Ing. **Nelly Paredes Del Castillo**, Directora Ejecutiva del SERFOR, solicitó a la presidencia de la Comisión para que la Dra. **Fabiola Adela Carreño Villar**, Directora de Estudios e Investigación del SERFOR, exponga sobre la inclusión de la especie **Shihuahuaco y Tahuari** en el apéndice II de la CITES y la propuesta de modificación del artículo 46 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

En su exposición, **Carreño** explicó que Perú es parte de la CITES desde 1975 y que SERFOR está implementando un plan de acción para cumplir con las nuevas normativas. La

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7085/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ESPECIES Y LA METODOLOGÍA APROBADA POR EL SERFOR.

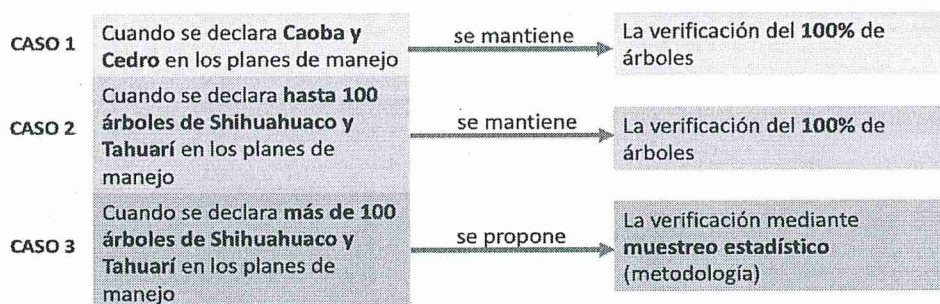
modificación del artículo 46 se basa en una metodología estadística para la supervisión de especies, buscando un balance entre rigurosidad y viabilidad operativa. Además, resaltó que la supervisión y control de los planes de manejo seguirán siendo estrictos y eficientes, con el fin de asegurar un manejo sostenible de los recursos forestales. Resaltó, además, que la verificación de las especies solo es uno de los procedimientos exigidos para la aprobación de los planes de manejo.

Asimismo, mencionó que la inclusión del **Shihuahuaco** y el **Tahuari** en el Apéndice II incrementará la cantidad de árboles a verificar, prolongando los plazos para la aprobación de planes de manejo forestal. En 2023 se aprobaron 200 planes de manejo en varios departamentos amazónicos, siguiendo un proceso normativo establecido.

Por tal razón, destaca la importancia de la modificación del artículo 46 para que la verificación se realice a través de una metodología de muestreo representativo y efectivo, aprobada por el SERFOR. Esta metodología, que combina ciencia y estadística, se aplicará con un rigor del 95% de confianza y un margen de error del 5%, optimizando el tiempo de verificación, sin comprometer la calidad del control. Cabe resaltar que la verificación de las especies se realizará al 100% en algunos casos y la aplicación de la metodología representativa de acuerdo a la cantidad de especies declaradas, de acuerdo a tres casos y así lo recoge en la su presentación:

- Caso 1: Verificación al 100% de hasta 100 árboles de caoba y cedro.
- Caso 2: Verificación al 100% de hasta 100 árboles de **Shihuahuaco**.
- Caso 3: Muestreo estadístico para más de 100 árboles de **Shihuahuaco**.

¿Cómo se realizarían las inspecciones oculares de los planes de manejo de aprobarse la modificatoria del artículo 46?



En relación con la importancia de los Planes de Manejo, precisó que involucra lineamientos ya establecidos como el diámetro mínimo de corta y la selección al menos del 20% de árboles semilleros, así como uso de herramientas de control, como puestos de control estratégico y módulos de gestión forestal tala planificada.

Finalmente señaló que la modificación del artículo 46 permitirá una atención oportuna en la aprobación de planes de manejo de los solicitantes, sin flexibilizar los criterios técnicos ni las actividades de control establecidas.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7085/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ESPECIES Y LA METODOLOGÍA APROBADA POR EL SERFOR.

Defensoría del Pueblo

Menciona que es preciso recordar que la CITES tiene por misión asegurar que la fauna y la flora sometidas a comercio internacional no se exploten de manera insostenible; por lo tanto, busca reducir considerablemente la pérdida de biodiversidad.

Se señala que tan solo en concesiones forestales con fines maderables en un solo año se tendría que inspeccionar más de doce (12) veces la cantidad de árboles verificados para la especie caoba y cedro en los últimos 4 años, lo que afectaría los plazos para la aprobación de los planes de manejo, ya que la legislación vigente establece que estos deben aprobarse en 30 días hábiles.

El proyecto de ley en mención busca flexibilizar las inspecciones oculares previas a la aprobación de los planes de manejo para el aprovechamiento de especies forestales, prevista en el artículo. Tal situación resulta de especial preocupación de la Defensoría del Pueblo, considerando que dichas inspecciones, además de contribuir al uso racional de nuestros recursos forestales, constituyen un mecanismo para combatir la tala ilegal.

En efecto, de acuerdo con un estudio del 2016, el tráfico ilegal de madera sigue siendo uno de los principales problemas del sector forestal en el Perú. OSINFOR ha detectado que la principal artimaña de los concesionarios forestales es la declaración de árboles inexistentes con la finalidad de acceder a guías de transporte para facilitar el tráfico ilegal proveniente de áreas no autorizadas, como las áreas naturales protegidas. En tal sentido, la ejecución efectiva de este paso previo para aprobar los planes de manejo forestal es crucial para reducir la oferta de guías de transporte al mercado del tráfico ilegal de madera.

Cabe mencionar que, de acuerdo con un informe “entre los años 2004 y 2009, la ilegalidad se concentraba en las concesiones forestales; posteriormente, en los bosques locales; y, recientemente, de acuerdo con la data recabada, en las comunidades nativas que cuentan con permisos para la extracción de madera. Sin embargo, para el 2017 las concesiones forestales (maderables y no maderables) y los permisos en comunidades nativas y campesinas concentraban el 62% del flujo no controlado de madera”.

En atención a lo anterior, para la Defensoría del Pueblo resulta de vital importancia fortalecer la institucionalidad ambiental, lo cual comprende dotar a las entidades competentes del presupuesto, la logística y los recursos humanos idóneos y suficientes para cubrir el incremento de inspecciones estimado tras el ingreso de nuevas especies protegidas en el marco de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), teniendo en consideración la finalidad de dichos procedimientos, a fin de garantizar el uso racional de nuestros recursos y de evitar el tráfico ilegal de especies.

En concordancia con lo señalado, emiten opinión **no favorable** al Proyecto de Ley 7085/2023-PE.

Derecho Ambiente y Recursos Naturales - DAR

Carta suscrita por 34 organizaciones de sociedad civil y más de 240 ciudadanos, mostrando su preocupación por el Proyecto de Ley 7085, propuesta por el Ejecutivo, la cual se encuentra actualmente en la Comisión Agraria, y que propone debilitar las protecciones ambientales establecidas por ley, para facilitar la exportación de especies forestales maderables que se encuentran en las listas del CITES, convenio que regula el comercio internacional de especies

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7085/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ESPECIES Y LA METODOLOGÍA APROBADA POR EL SERFOR.

que se encuentran bajo algún grado de amenaza y que no tendría otra razón de facilitar exportación del **Shihuahuaco** (*Dipteryx* spp), árboles centenarios de gran relevancia para la viabilidad del ecosistema amazónico.

Se establece en la ley que los individuos de CITES se deben verificar al 100%. Lamentablemente esta propuesta apunta a trabajar sólo con muestras y ya no al 100%. Es claramente un nuevo debilitamiento de la legislación forestal para promover el comercio.

La Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 29763, vigente, señala que: "En el caso de especies listadas en el Apéndice II (de CITES), dicha verificación será necesariamente al cien por ciento". Mientras el Proyecto de Ley 7085, propuesto por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) y presentada por el Poder Ejecutivo quiere cambiarla para que diga: "La citada metodología se basa en la representatividad y efectividad del muestreo y permite determinar la existencia de los especímenes y volúmenes declarados." La propuesta no menciona qué porcentaje van a aplicar y quedaría definido en un reglamento o directiva posterior, lo que significa que en cualquier momento podrían bajar su muestreo sin tener que modificar la ley. Esta medida peligrosa se relaciona directamente al **Shihuahuaco** debido a que en noviembre próximo entra en vigor la regulación de este por el Convenio CITES, y que fuera retrasado por 2 años a pedido del Perú donde se suponía, como anunciaron, que se tendría todas las condiciones para cumplir este objetivo, y lo que hacen ahora es reducir los mecanismos de control.

En concordancia con lo señalado, emiten opinión **no favorable** al Proyecto de Ley 7085/2023-PE.

Asociación de Exportadores – ADEX

Siendo el sector forestal uno de sus sectores principales, bajo la premisa de que el Manejo Forestal Sostenible es la herramienta de conservación de nuestros bosques.

Refiere que el Proyecto de Ley plantea una solución al problema de la inclusión de las especies **Shihuahuaco y Tahuari** (géneros *Dipteryx* y *Handroanthus*) en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES), permitiendo que las inspecciones oculares realizadas por el SERFOR y OSINFOR se realicen mediante una metodología estadística basada en la representatividad y efectividad del muestreo y permita así determinar la existencia de los especímenes y volúmenes declarados. En ese sentido, reiteramos la importancia y relevancia del Proyecto de Ley en mención, toda vez que esta modificación es necesaria por cuanto permitirá una solución técnica para cumplir con los objetivos de verificación de una manera eficaz de las especies forestales incluidas en el Apéndice II del CITES por parte de las autoridades forestales.

En concordancia con lo señalado, emiten opinión **favorable** al Proyecto de Ley 7085/2023-PE.

Asociación de Productores Forestales de Ucayali

Menciona que el ingreso de estas especies a esta categoría no es un premio para el país, por el contrario, es una demostración de la débil institucionalidad que existe con relación a la gestión de los recursos forestales; asimismo, la normativa Cites no es una condición para el no aprovechamiento de las especies forestales maderables; sino que la normativa Cites es un medio de control del comercio internacional de los recursos maderables, por lo que restringe

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7085/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ESPECIES Y LA METODOLOGÍA APROBADA POR EL SERFOR.

el comercio de las especies que han ingresado al mercado exterior.

Entre otros, el Perú, a través del SERFOR, tendrá que implementar las inspecciones físicas previas a la aprobación de los planes de manejo forestal que declaren especies CITES, pues a pesar de que en el Anexo sobre el manejo del sector forestal del TLC suscrito con los Estados Unidos no lo exige, la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 46, dispone que las inspecciones físicas tienen que realizarse al 100% de los individuos declarados. El SERFOR, bajo estudios recientes está observando la existencia y distribución de estas especies en los planes de manejo y es consciente que el porcentaje de árboles considerado para la supervisión y verificación de las especies CITES en los planes de manejo dispuesto en el artículo 46 es muy alto para esta especie, estiman incluso que para un año tuvieran que inspeccionar 12 veces más la cantidad de árboles verificados para la especie caoba y cedro en los últimos 4 años. **De implementarse la norma vigente, prácticamente generaría un gran perjuicio para el sector forestal.**

Por otro lado, las actividades productivas enfocadas en la atención del mercado exterior demanda tecnología, mano de obra calificada, materia prima seleccionada, entre otras condiciones técnicas y normativas; asimismo, el mercado internacional exige la implementación de buenas prácticas de manejo forestal, que incluye aspectos laborales, medidas de impacto ambiental, conservación y mejora de atributos de alto valor de conservación, instalación de parcelas permanentes de monitoreo, recuperación del bosque, entre otras medidas que al Estado aún le cuesta implementar con sus propios recursos, lo cual genera buena imagen para el país.

Hablando específicamente del **Shihuahuaco**, los Regentes Forestales y los gremios de productores, como el APROFU, han demostrado que **el ingreso de esta especie a la categoría Cites no debió haber ocurrido, por su abundancia y distribución en el bosque**, posición que fue asumida por el país durante la votación ante la Convención (Adjunto Informe Técnico de la No Inclusión).

A pesar de que esta especie no debió haber ingresado a la categoría Cites, respetan esta decisión y están comprometidos a implementar los Acuerdos del País. En ese sentido, se está trabajando de manera conjunta con el SERFOR la propuesta de metodología de inspecciones oculares para hacer la distinción entre las especies arriba mencionadas y así salvaguardar los intereses del SERFOR como Autoridad Administrativa del CITES.

Para la implementación de la normativa CITES y la modificación del artículo 46 antes señalado, ayudará a que el SERFOR pueda mejorar sus condiciones para realizar las inspecciones en la etapa de aprobación y supervisión de planes de manejo con especímenes Cites.

En concordancia con lo señalado, emiten opinión **favorable** al Proyecto de Ley 7085/2023-PE.

Ministerio del Ambiente

Manifiesta que la tala ilegal de madera está causando la deforestación y la degradación de los bosques en el mundo y, consecuentemente, ocasiona impactos negativos sobre el ecosistema y sus componentes (flora y fauna), daños contra la vida y la salud de las personas, entre otros problemas asociados. En nuestro país, la tala ilegal de madera se realiza en diferentes etapas de la cadena productiva, con énfasis en el bosque al extraer y movilizar la madera no autorizada, al consignar información falsa en los planes operativos anuales y

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7085/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ESPECIES Y LA METODOLOGÍA APROBADA POR EL SERFOR.

planes generales de manejo forestal y en las guías de transporte, entre otros.

En este contexto, las verificaciones que realiza el SERFOR al 100% sobre los árboles de las especies CITES incluidas en el Apéndice II (así como las supervisiones del OSINFOR al 100%), permiten determinar la existencia de los especímenes y volúmenes declarados en los planes operativos anuales - POA, lo que en la aplicación práctica coadyuva a fortalecer el manejo forestal del ámbito de intervención, constituyendo también un mecanismo oportuno para combatir la tala ilegal y deforestación de nuestros bosques amazónicos.

Del mismo modo, es relevante considerar que nuestro país cuenta con compromisos internacionales en relación con la biodiversidad y sus componentes, así como para combatir la tala ilegal, los que podrían verse afectados con la propuesta infundada científicamente de señalar cien árboles como número mínimo para determinar la verificación al cien por ciento.

Sobre el particular, es esencial tener en cuenta que, la distribución ecológica de las especies forestales está dada por las condiciones de hábitat, y el hábitat no tiene correlación alguna con números absolutos de individuos sino con frecuencias, es decir, valores relativos; es por ello que es necesario la verificación al 100%, ya sea con métodos directos a través de las inspecciones oculares y con métodos indirectos mediante tecnologías remotas como fotografías satelitales, LIDAR, entre otros.

En el caso en particular del **Shihuahuaco** (*Dipteryx* spp.), no existen evaluaciones poblacionales o estudios concluyentes sobre su distribución ecológica en el ámbito nacional, que brinden información actualizada y confiable en torno a la densidad y abundancia de las especies de este género. Asimismo, en algunos planes de manejo se han observado errores en la identificación de las especies de este género, lo que incide en la confiabilidad de las estadísticas oficiales del aprovechamiento.

Esto cobra mayor relevancia si se tiene en cuenta que existen áreas de manejo donde no se han efectuado verificaciones previas de estas especies, por lo que es pertinente que la verificación se realice al 100%, con el propósito de recoger información a detalle del total de árboles declarados, para conocer la caracterización de la especie a nivel ecológico y de estructura (grado de dispersión o agrupamiento) e, incluso, un diseño muestral en futuros estudios poblacionales de mayor escala.

Para este fin, es importante considerar el uso de herramientas de monitoreo, tales como la teledetección, análisis de imágenes en alta resolución, análisis de espectros de vegetación específica (a nivel de especie) que permita verificar cambios en las concesiones y áreas de manejo con especies CITES declaradas con fines de aprovechamiento, esto complementando los muestreos a concesiones y al 100% en caso de que el número de árboles sea reducido (menos de 100 individuos por área).

Los sensores remotos, como LIDAR e imágenes satelitales de alta resolución, pueden emplearse para estimar la biomasa forestal, la altura de los árboles, la cobertura del dosel y otros parámetros importantes para fines de inventarios forestales, monitoreo forestal, control forestal, verificación de cambios o actividades en la parcela de corta o manejo, entre otras actividades asociadas. Esta información puede ser utilizada para generar mapas detallados de los recursos forestales, lo que permite tomar decisiones informadas sobre el manejo forestal.

Asimismo, es relevante que el Ministerio del Ambiente brinde opinión previa favorable a la metodología que el SERFOR elaborará, considerando su rol de garantizar la conservación y

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7085/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ESPECIES Y LA METODOLOGÍA APROBADA POR EL SERFOR.

uso sostenible de la biodiversidad y sus componentes, y específicamente el papel que desempeña como Autoridad Científica CITES -Perú. 2.2.10.10.

En atención a lo señalado, esta Dirección considera relevante que se efectúen algunas precisiones al artículo único del pre dictamen emitido, en relación con el artículo 46 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, según el siguiente detalle:

TEXTO DEL PRE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7085/2023-PE DE LA COMISIÓN AGRARIA	APORTES DE LA DCEE-DGDB
"Artículo 46. Aprobación y supervisión de planes de manejo con especímenes CITES Para la aprobación de todo instrumento de planificación operativa a corto plazo, en los que se declare el aprovechamiento de especies forestales listadas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la Autoridad Administrativa CITES, en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, verifica previamente lo declarado en el correspondiente instrumento de planificación mediante inspecciones oculares directamente o a través de terceros. En el caso de especies listadas en el Apéndice II de la CITES, la verificación es al cien por ciento cuando se declare hasta cien árboles, en caso el número de especies supere los cien árboles, la verificación se realiza de acuerdo con la metodología aprobada por el SERFOR. La verificación de las especies <i>Swietenia macrophylla</i> (caoba) y <i>Cedrela</i> spp. (cedro) es al cien por ciento. La citada metodología se basa en la representatividad y efectividad del muestreo y permite determinar la existencia de los especímenes y volúmenes declarados. El OSINFOR supervisa las actividades del plan de manejo, conforme a las facultades asignadas por su ley de creación, cuyos resultados son puestos en conocimiento de la Autoridad Administrativa CITES. Los resultados de las verificaciones previas y posteriores son puestos a disposición del público. El Ministerio del Ambiente, como Autoridad Científica CITES Perú, recoge en cualquier momento información in situ para el monitoreo y elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial. A fin de garantizar la conservación de las	"Artículo 46. Aprobación y supervisión de planes de manejo con especímenes CITES Para la aprobación de todo instrumento de planificación operativa a corto plazo, en los que se declare el aprovechamiento de especies forestales listadas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la Autoridad Administrativa CITES, en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, verifica previamente lo declarado en el correspondiente instrumento de planificación mediante inspecciones oculares directamente o a través de terceros. En el caso de especies listadas en el Apéndice II de la CITES, la verificación es al cien por ciento. La verificación se realiza de acuerdo con la metodología aprobada por el SERFOR, la cual debe incluir inspecciones oculares que se complementen con métodos indirectos de teledetección y otros similares. La verificación de las especies <i>Swietenia macrophylla</i> (caoba) y <i>Cedrela</i> spp. (cedro) es al cien por ciento mediante inspecciones oculares. El OSINFOR supervisa las actividades del plan de manejo, conforme a las facultades asignadas por su ley de creación, cuyos resultados son puestos en conocimiento de la Autoridad Administrativa CITES. Los resultados de las verificaciones previas y posteriores son puestos a disposición del público. El Ministerio del Ambiente, como Autoridad Científica CITES Perú, recoge en cualquier momento información in situ para el monitoreo y elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial. A fin de garantizar la conservación de las especies forestales listadas en los apéndices de la CITES, la Autoridad Administrativa CITES evalúa periódicamente la aplicación del plan

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7085/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ESPECIES Y LA METODOLOGÍA APROBADA POR EL SERFOR.

especies forestales listadas en los apéndices de la CITES, la Autoridad Administrativa CITES evalúa periódicamente la aplicación del plan silvicultural de los planes de manejo"	silvicultural de los planes de manejo".
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Única. Aprobación de la metodología para la verificación de las especies CITES El SERFOR, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor de la presente norma, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, aprueba la metodología a la que se refiere el artículo 46 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Única. Aprobación de la metodología para la verificación de las especies CITES El SERFOR, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor de la presente norma, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, aprueba la metodología a la que se refiere el artículo 46 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, previa opinión favorable del MINAM.

En concordancia con lo señalado, emiten opinión **favorable con TEXTO SUSTITUTORIO** al Proyecto de Ley 7085/2023-PE.

Respecto a los aportes generados por el MINAM al texto modificatorio:

- “En el caso de especies listadas en el Apéndice II de la CITES, la verificación es al cien por ciento. La verificación se realiza de acuerdo con la metodología aprobada por el SERFOR, la cual debe incluir inspecciones oculares que se complementen con métodos indirectos de teledetección y otros similares. La verificación de las especies Swietenia macrophylla (caoba) y Cedrela spp. (cedro) es al cien por ciento mediante inspecciones oculares”***

Al respecto, resulta importante precisar que la construcción de la metodología se basa en la ciencia estadística con alto nivel de confiabilidad y bajo porcentaje de error de muestreo, garantizando la evaluación de los árboles de la muestra distribuidos en toda el área del bosque bajo manejo, siendo estas variables claves para obtener un resultado altamente confiable y sólido.

Por otro lado, por técnica legislativa, no es posible considerar medidas específicas dentro del articulado, por tratarse de una norma general (Ley), para ello existen los reglamentos para complementar y/o desarrollar de manera integral una norma con rango de ley. Asimismo, la redacción debe ser clara, concisa y no debe contener motivación, sustentación o explicación sobre su contenido.¹¹

La propuesta de complementar las inspecciones oculares con métodos indirectos de teledetección u otros similares, no asegura la verificación en campo, máxime no permitiría la identificación correcta de los árboles en el bosque, en comparación con el

¹¹ Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo 007-2022-JUS

(...)

33.2 El articulado de la norma debe ser claro, sencillo y conciso, sin afectar su comprensión e interpretación. Cada artículo debe recoger un precepto, mandato, instrucción, regla, principio o directriz o varios de ellos, siempre que se refieran a una misma unidad temática.

33.3 Debe redactarse en tiempo presente y en modo indicativo. No se utiliza el tiempo futuro. Las normas modificatorias y las disposiciones complementarias modificatorias o derogatorias utilizan el presente de indicativo. Se prohíbe el uso del pronombre enclítico, referido al pronombre personal que se agrega al final del verbo, como sufijo, y forman con él una unidad.

33.4 El artículo no debe contener motivación, sustentación o explicación sobre su contenido, lo cual corresponde a la parte expositiva de la norma.

(...).

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7085/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTIVO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ESPECIES Y LA METODOLOGÍA APROBADA POR EL SERFOR.

resultado que se obtendría con la verificación en campo con una muestra estadísticamente confiable.

Sin perjuicio a lo antes mencionado, como acto previo a la ejecución de las inspecciones oculares, a nivel de gabinete se utiliza información satelital y de teledetección con la finalidad de corroborar la consistencia de la información declarada en los planes de manejo forestal, tales como las condiciones actuales, la cobertura del bosque, existencia de infraestructura, vías de acceso, entre otros. Asimismo, se busca descartar alguna forma de afectación a la cobertura boscosa por actividades diferentes al manejo forestal (cambio de uso, minería, desbosque, etc.)¹².

Finalmente, la verificación de árboles mediante sistemas de teledetección u otros similares, es una técnica que aún no ha sido implementada por las autoridades forestales, la cual puede ser una posibilidad a futuro mediano, según el desarrollo de las tecnologías y su acceso a ellas.

2. En el caso de la Disposición Complementaria Final

Única. Aprobación de la metodología para la verificación de las especies CITES
El SERFOR, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor de la presente norma, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, aprueba la metodología a la que se refiere el artículo 46 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, previa opinión favorable del MINAM.

Al respecto, el SERFOR, en calidad de autoridad nacional forestal y de fauna silvestre y ente rector del Sistema Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, adscrita al MIDAGRI, cuenta con autonomía y competencias para elaborar y aprobar normas vinculadas con la gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

En ese contexto, conforme la única disposición complementaria final, propone que la metodología será aprobada por una norma de mayor rango dentro SERFOR (Resolución de Dirección Ejecutiva - RDE), la cual se construye en coordinación con todos los actores involucrados; por lo que su aprobación no debe estar condicionada a la opinión previa del sector MINAM.

En ese sentido, no es viable la propuesta del MINAM.

IV.4.3. Opiniones ciudadanas

De la consulta realizada al seguimiento de las opiniones de la ciudadanía, durante la revisión del expediente del proyecto de ley se encontró 3 opiniones en la Página Web del Congreso de la República, en los siguientes términos:

1. Lisbeth Oré Montes (21/02/2024)

“La modificación del ART. 46; artículo que aprueba y supervisa los planes de manejo con especímenes CITES; en mi opinión es una falta de respeto a nuestra selva peruana que tiene una variedad de flora y fauna que está protegida por la ley 29763, que ahora el congreso

¹² Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE. Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7085/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ESPECIES Y LA METODOLOGÍA APROBADA POR EL SERFOR.

*quienes deberían defender al país y no servir a los empresarios, partidos políticos (favores políticos) que vienen gobernando de manera autoritaria y embruteciendo a la población, con esta modificación **se da el camino libre a la tala ilegal** (legalizado con esta modificación) enviando un mensaje oculto a deforestación legal”.*

2. Aissa Alesandra Suárez Santander (25/02/2024)

“En contra, perjudica el medio ambiente y nuestras áreas de conservación, su flora y fauna. Los recursos naturales de los que vivimos”.

3. Catherine Raquel Docampo Barrena (17/05/2024)

“Totalmente en contra de poner en peligro nuestra fauna con esta modificación a la ley. No existe ninguna justificación real y válida para modificar el artículo 46 la cual propone facilitar la explotación de especies que se encuentran listadas en el CITES, es decir especies que se encuentran bajo amenaza. No debería ser aprobada por el Congreso. Están poniendo en peligro nuestra selva y su conservación”.

V. MESA TÉCNICA DEL PROYECTO DE LEY 7085/2023-PE (30SET24)

El lunes 30 de setiembre de 2024, a partir de las 14 horas con 22 minutos, en la sala “Túpac Amaru” del edificio “Víctor Raúl Haya De La Torre” del Congreso de la República, se desarrolló la Mesa Técnica del Proyecto de Ley 7085/2023-PE, iniciativa mediante la cual se propone la “Ley que modifica el artículo 46 de la Ley 29763, Ley forestal y de fauna silvestre”; mesa de trabajo convocada por la Comisión Agraria.

En dicha reunión participaron por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) el representante del Organismo Supervisor de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR); por el Ministerio del Ambiente (MINAM) el representante de la Dirección General de Diversidad Biológica (DGDB); y por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) el representante del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR); quienes alcanzaron una fórmula legal consensuada, la misma que pusieron a consideración de la Comisión Agraria.

Teniendo en cuenta que la nueva propuesta de fórmula legal consensuada entre las partes técnicas concernidas (PCM, MINAM y MIDAGRI) supera las diferencias que inicialmente se presentaron dentro del Poder Ejecutivo; y luego de la valoración técnica correspondiente, se considera pertinente adoptar la referida propuesta consensuada en el NUEVO TEXTO SUSTITUTORIO del presente dictamen, a efecto de que el colegiado de la Comisión Agraria lo sancione en su oportunidad.

VI. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

A partir del análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma, realizado en función de las implicaciones de la aprobación y promulgación de la propuesta normativa, el proyecto de ley indica que la modificación de la Ley 29763, “Ley forestal y de fauna silvestre”, permitirá que la verificación de la existencia de los especímenes aprovechables declarados en los planes de manejo forestal y enlistados en el Apéndice II de la CITES se realice bajo una metodología estadísticamente con alto nivel de confianza, bajo error de muestreo y que permitirá recorrer sistemáticamente toda el área de aprovechamiento, asimismo que les posibilite monitorear la existencia de las especies incluidas en el Apéndice II la lista de CITES de acuerdo con la normatividad.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7085/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ESPECIES Y LA METODOLOGÍA APROBADA POR EL SERFOR.

Bajo la ley vigente, las verificaciones se realizarían a un alto número de individuos de las especies **Shihuahuaco y Tahuari**, de manera obligatoria al 100%, siendo lo más eficiente la aplicación de la ciencia estadística con un alto nivel de rigurosidad, que garantice la obtención de los mismos resultados de verificarse al 100%.

El planteamiento de realizar muestreos representativos en especies CITES diferentes a caoba y cedro, permitirá realizar las verificaciones de manera ágil, eficiente, oportuna y precisa para optimizar los recursos del Estado dentro de las áreas de aprovechamiento.

Es importante destacar que esta propuesta no genera gasto adicional al Tesoro Público, más allá de los recursos asignados a las entidades vinculadas para el cumplimiento de sus funciones en materia de administración, control supervisión y fiscalización de los recursos forestales y de fauna silvestre; por el contrario, significará un ahorro frente al presupuesto que se requerirá para hacer una inspección ocular de al 100% de los árboles que se declaran para el aprovechamiento.

En conclusión, **la propuesta normativa ofrece una solución ágil, eficiente, precisa y oportuna** para realizar la verificación de las especies en las áreas bajo manejo forestal sostenible de los recursos forestales, garantizando su aprovechamiento sostenible y conservación, al tiempo que genera uso eficiente de los recursos públicos asignados.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 7085/2023-PE, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ESPECIES Y LA METODOLOGÍA APROBADA POR EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE (SERFOR)

Artículo único. Modificación del artículo 46 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Se modifica el artículo 46 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en los siguientes términos:

“Artículo 46. Aprobación y supervisión de planes de manejo con especímenes CITES

Para la aprobación de todo instrumento de planificación operativa a corto plazo, en los que se declare el aprovechamiento de especies forestales listadas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la Autoridad Administrativa CITES, en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, **siempre debe verificar** previamente lo declarado en el correspondiente instrumento de planificación mediante inspecciones oculares directamente o a través de terceros, **de acuerdo a la metodología aprobada por el SERFOR.**

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7085/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ESPECIES Y LA METODOLOGÍA APROBADA POR EL SERFOR.

La citada metodología se basa en la representatividad y efectividad del muestreo y permite determinar la existencia de los especímenes y volúmenes declarados.

En el caso de las especies *Swietenia macrophylla* (caoba) y *Cedrela* spp. (cedro) la verificación es al cien por ciento mediante inspecciones oculares.

El OSINFOR supervisa las actividades del plan de manejo, conforme a las facultades asignadas por su ley de creación, cuyos resultados son puestos en conocimiento de la Autoridad Administrativa CITES.

Los resultados de las verificaciones previas y posteriores son puestos a disposición del público.

El Ministerio del Ambiente, como Autoridad Científica CITES Perú, recoge en cualquier momento información in situ para el monitoreo y elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial.

A fin de garantizar la conservación de las especies forestales listadas en los apéndices de la CITES, la Autoridad Administrativa CITES evalúa periódicamente la aplicación del plan silvicultural de los planes de manejo."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Aprobación de la metodología para la verificación de las especies CITES
El SERFOR, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor de la presente norma, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, aprueba la metodología a la que se refiere el artículo 46 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, con la participación del MINAM como autoridad científica CITES y el OSINFOR como entidad de observancia CITES.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Verificación de las especies CITES
En tanto no se apruebe la metodología señalada en el artículo 46 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, las verificaciones se realizan al cien por ciento.

Dese cuenta
Sala de comisiones.

Lima, miércoles 9 de octubre de 2024.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2024 16:28:48-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Presidente



Firmado digitalmente por:
JULÓN IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2024 08:50:25-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2024 10:00:00

COMISIÓN AGRARIA 2024-2025

DISPONENTE POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7085/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ESPECIES Y LA METODOLOGÍA APROBADA POR EL SERFOR.



MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO
Vicepresidenta

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN
Secretaria

Firmado digitalmente por:
JULÓN IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2024 21:56:26-0500

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Titular

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Titular



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2024 18:54:05-0500

MIGUEL ANGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2024 17:18:33-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Titular



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2024 16:55:42-0500

MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATÓN
Titular

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2024 17:01:34-0500

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
Titular



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2024 09:39:50-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Titular



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2024 18:09:29-0500

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7085/2023-PE QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ESPECIES Y LA METODOLOGÍA APROBADA POR EL SERFOR.



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2024 10:09:53-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2024 15:05:48-0500

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
Titular



Firmado digitalmente por:
PICÓN QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2024 17:58:31-0500

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Titular

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Titular

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
Titular

SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
Titular



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2024 17:31:53-0500

MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2024 18:17:18-0500

HÉCTOR VALER PINTO
Titular

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2024 16:56:51-0500